



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR
RECURSO DE NU
LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: NÚÑEZ JULCA HECTOR HUGO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 5/05/2022 10:50:59 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 12/05/2022 12:11:54 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/05/2022 16:50:15 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/05/2022 17:01:27 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/05/2022 20:10:16 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 31/05/2022 16:56:15 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Valoración probatoria

Sumilla. La valoración probatoria expuesta en la sentencia recurrida no es adecuada, por lo que corresponde declarar nula la citada resolución y proceder al desarrollo de un nuevo juicio oral a cargo de otra Sala Penal de la Corte Superior de origen.

Lima, veinticinco de abril de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la representante del MINISTERIO PÚBLICO¹ contra la sentencia absolutoria del 15 de octubre de 2019² emitida por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. La que absolvió a CHRISTOPHER SANTIAGO VELÁSQUEZ VICENTE de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de Will Davis George Carazas Vásquez; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **NÚÑEZ JULCA**.

FUNDAMENTOS

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante CPP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano³. Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331), efectos suspensivos, de conformidad con el artículo 293 del

¹ Véase a folios 957.

² Véase a folios 942.

³ Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN Castro, César Eugenio. *Derecho Procesal Penal*. Lima; Grijley (2014), página 892.

mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del CPP.

II. HECHOS IMPUTADOS

Segundo. En el dictamen fiscal⁴ se describe que se le atribuye a Gerardo Manuel Oré Rojas ser autor y a Christopher Santiago Velásquez Vicente, cómplice primario, de la comisión del delito de homicidio calificado.

Los hechos se produjeron el pasado 10 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 23:30 horas, a la altura de la cuadra 7 del jirón Mendoza Merino con el jirón Humboldt, en el distrito de La Victoria, cuando el agraviado Will Davis George Carazas Vásquez, quien estaba a bordo de su bicicleta, fue interceptado por el acusado Gerardo Manuel Oré Rojas, alias Rata, quien le disparó varias veces por la espalda y le propinó varios golpes con la cacha del arma de fuego hasta dejarlo tendido en el suelo.

Finalmente, Oré Rojas abordó la miniván en la que llegó donde lo esperaba el acusado Christopher Santiago Velásquez Vicente, alias Cricrí. Ambos sujetos huyeron con dirección desconocida. El agraviado falleció, conforme se describe en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.º 004294-2017.

III. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

Tercero. La representante del MINISTERIO PÚBLICO en su recurso impugnatorio planteó como agravios que:

⁴ Véase a folio 564.

- 3.1.** El Colegiado Superior no ha valorado adecuadamente los medios de prueba actuados durante toda la instrucción y el juicio oral que acreditan la responsabilidad penal de Christopher Santiago Velásquez Vicente, como cómplice primario en la comisión del delito de homicidio calificado.
- 3.2.** No se valoró en su real dimensión la declaración de Carlos Daniel Anicama Rodríguez quien en presencia del representante del Ministerio Público, sostuvo que observó una miniván de la que descendió un sujeto conocido como Rata que sacó un arma de fuego y la percutió varias veces sobre el cuerpo de su amigo Will Davis George Carazas Vásquez. Agregó que este sujeto empezó a golpear con la cachapa de la pistola el cuerpo de la víctima cuando se encontraba tendido en el suelo. Asimismo, aseguró que al interior de la miniván se encontraba el sujeto conocido como Cricrí quien mantenía la puerta abierta del vehículo para facilitar la huida del tal Rata.
- 3.3.** Tampoco se valoró adecuadamente el acta de reconocimiento fotográfico⁵ realizado en presencia del representante del Ministerio Público donde Carlos Daniel Anicama Rodríguez identificó y reconoció al acusado Christopher Santiago Velásquez Vicente como Cricrí y fue quien facilitó la huida del conocido como Rata.
- 3.4.** En el parte policial se consignó que el acusado Velásquez Vicente utilizaba la cuenta de Facebook con el usuario “Adonai Velásquez” y era identificado bajo el apelativo de “Cricrí” en las distintas publicaciones de dicha red social.

⁵ Véase a folio 242.

3.5. Se omitió valorar que la madre del agraviado identificó al conocido como Cricrí en el lugar de los hechos. Tampoco se tomó en cuenta que según el Dictamen Pericial Balístico Forense N.º 4065-2017⁶ halló coincidencia entre el arma que portaba el acusado Velásquez Vicente en una fotografía y el calibre del arma de fuego que fue usada para ejecutar la muerte de la agraviada.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

Cuarto. El sentido impugnativo planteado por el representante del Ministerio Público radica en cuestionar la valoración probatoria efectuada por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, pues a su consideración sí existen suficientes pruebas para establecer la responsabilidad penal del acusado Christopher Santiago Velásquez Vicente. En ese sentido, solicita que se declare nula la sentencia absolutoria y se desarrolle un nuevo juicio oral por otra Sala Penal de la Corte Superior de origen.

Quinto. Al respecto, es oportuno precisar que la sentencia recurrida justificó la absolución del acusado Christopher Santiago Velásquez Vicente en que no existe medio de prueba que acredite su responsabilidad en los hechos imputados. Así, señaló que las declaraciones de los testigos Carlos Daniel Anicama Rodríguez y Joel Mamani Javier se contraponen porque mientras el primero los ubica juntos en el lugar de los hechos; el segundo, lo desconoce. En cuanto al relato brindado por la madre del agraviado se estableció

⁶ Véase a folio 221.

que presenta contradicciones sobre lo acontecido antes y después de los hechos, tampoco brinda datos y/o referencias sobre las personas que cometieron el acto delictivo. Aunado a ello, los miembros del Tribunal de Mérito señalaron que no hay elementos periféricos de corroboración que vinculen al procesado Christopher Santiago Velásquez Vicente con el delito de homicidio calificado.

Sexto. Es pertinente destacar, que tal afirmación no se ajusta al mérito de la prueba actuada a nivel del juicio oral porque durante la oralización de los medios probatorios se habría probado que el acusado Christopher Santiago Velásquez Vicente posee una cuenta en la red social Facebook y es identificado como Cricrí según los comentarios vertidos en dicha plataforma digital⁷. Asimismo, no se habría tomado en cuenta el dictamen pericial de balística forense N.º 4065/2017 a través del cual se estableció una posible correspondencia entre el arma de fuego 9 mm visualizada en una fotografía del teléfono celular del acusado Velásquez Vicente y la que habría sido utilizada para acabar con la vida del agraviado Will Davis George Carazas Vásquez ya que los seis cartuchos hallados en la escena del crimen se corresponden a un arma de las mismas características.

Séptimo. Del mismo modo, la Sala Penal sostuvo que el relato incriminador del testigo presencial Carlos Daniel Anicama Rodríguez es inconsistente y carece de verosimilitud porque presenta contradicciones frente al relato brindado por Joel Mamani Javier. Sin embargo, este Supremo Tribunal advierte que la versión

⁷ Véanse las capturas de pantalla obrantes a folios 137 a 140.

incriminatoria del citado testigo vertida en el acta de visualización de contenido del CD se dio en presencia del representante del Ministerio Público, y en ella sostuvo que observó descender del vehículo miniván a Gerardo Manuel Oré Rojas conocido como Rata y disparar contra el cuerpo del agraviado Will Davis George Carazas Vásquez. Aunado a ello, se desprende de su declaración preliminar y preventiva (relatos ofrecidos en presencia fiscal) donde señaló que fue el sujeto conocido como Cricrí quien facilitó la huida del asesino ya que mantuvo la puerta abierta del vehículo miniván para que este regresara y darse a la fuga. Cabe anotar que existe un acta de reconocimiento fotográfico a través de la cual dicho testigo reconoce e identifica entre distintas vistas fotográficas al acusado Christopher Santiago Velásquez Vicente como Cricrí⁸.

Los medios de prueba antes descritos constituyen datos relevantes a considerar, y que no fueron correctamente meritados dentro de la sentencia recurrida en toda su magnitud por el Colegiado Superior para establecer correctamente si en el presente caso procedía la absolución del acusado.

Octavo. En atención a la falta de motivación descrita, es menester declarar nula la sentencia recurrida y proceder a la realización de un nuevo juicio oral, el cual será llevado a cabo por otro Colegiado Superior.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NULA** la sentencia absolutoria del 15 de octubre de 2019⁹ emitida por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. La que absolvió a

⁸ Véase a folio 242, realizada en presencia del representante del Ministerio Público.

⁹ Véase a folio 942.

CHRISTOPHER SANTIAGO VELÁSQUEZ VICENTE de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de Will Davis George Carazas Vásquez; en consecuencia: **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral, en el que se deberán observar los fundamentos propuestos en la presente resolución, el mismo que será llevado a cabo por otra Sala Penal de la Corte Superior de origen. **Se haga saber.**

S. S.

NÚÑEZ JULCA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

HNJ/fata